PROVINCIA DE BUADALABARA.

La de Armallones, colada con el

La de Lomnen de Tajuna, det

as de Esculcus, Huerta de

sueldo anuai de 416 10 pesetas.

Estacle de miñas.

. G.O el le con aparelle

La de Mentrion, con el sueldo anual de

Les aspirantes presentarin à remitiren

anual de 626 pesetes.

e ara to receius cada | oniente Real orden y diaposiciones ou

en ella se citan.

«Exemo. Sr.: He dado cuenta a

M. el Rey (Q. D. G.) del expedien-

Matruldo por esa Dirección general

la cenveniencia de que se recuer-

Junio de 1862, a fin de evi-

effices en juicio, contra lo terminan-

mente dispuesto en el art. 88 del ci-

cum, bitalier sprobados los ejer-.

oiza ab motorette (Seis ich ...

si no se hace constar el reintegro de las captidades defrandadas y el pago de las multas impussias a clos defraudates. lucurritan por lo tanto en las mismass pensa seitsuscribe for for consting del érden indicial y administrative que reciben. den curso o autoricen cual-San Lázaro, 21 equerios oballes legaç

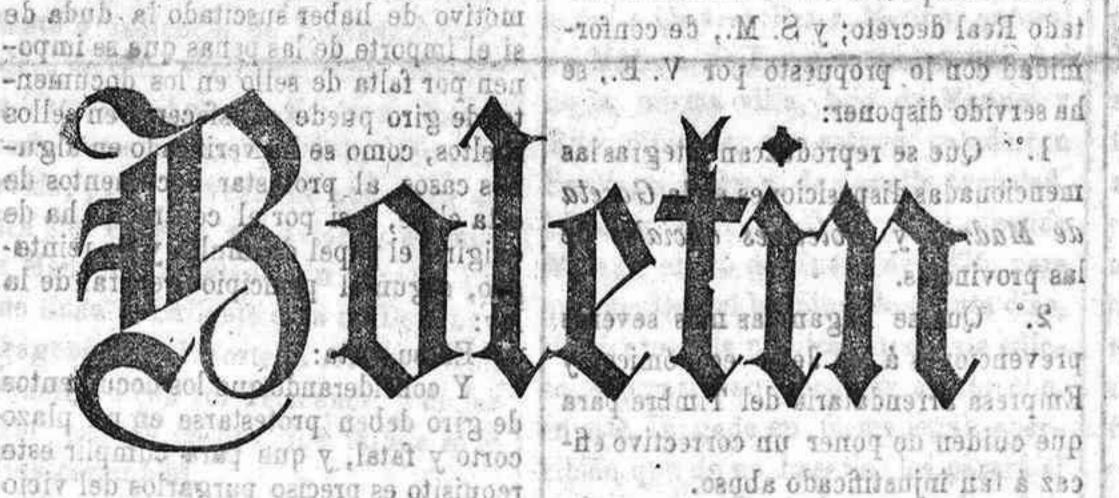
Reins (Q. D. G.) del expediente ins-

traido en esa Direccion general con

ecto cumplimiento de los ar-En Guadalajara.—Imprenta y libreria de Ruiz, 35 1899 195 88 Lbre de 1861 y ia Rest orden

En Siguenza. — Casa de D. Jerónimo Monge obnellosto dedinitos

La correspondencia se dirigira franca de porte.



The second of the leading of the second of t

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

- PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud, y ayer se dirigió de Bilbao, por San Pedro Abanto y Somorrostro, á Castro Urdiales, donde ha pernoctado; aroas T leb asas S. M.I. conformandose con ig pro-

S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias sigue en el Real Sitio de El Pardo, tambien sin novedad en su importante

si vierene norsenti das roquissus

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

ign los estos en que las BILBAO 13 Marzo, 7:30 m. - Ministro Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra reseb las Mobalit lab do 7 12

- S. M. sale á las ocho de la mañana de esta villa para Castro Urdiales.

BILBAO 13 Marzo 6.4 t. - El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Consesque y asird

«En este momento, seis de la tarde, acabo de regresar á esta, después de habes despedido al Rey en el limite de esta provincia con la de Santander. S. M. iba altamente satisfecho. aoiles

CASTRO URDIALES 13 Marzo, 3'40 t. El Ministro de la Guerra al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

A las tres y cuarto de la tarde ha verificado S. M. el Rey su entrada en esta villa, en la que ha sido recibido con las más artientes pruebas de respeto y entusiasmo. En la carrera, vistosamente adornada, fue el Ray saludado con vivas y aclamaciones incasantes, que á porfía le prodigaban todas las clases de la poblacion.»

CASTRO URDIALES 13 Marzo, 4'25.-El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

S. M. ha entrado en esta provincia á la una de la tarde de hoy, en cuyo confin le esperaban las diversas Comisiones, y en esta villa á las tres y cuarto; recibiendo en los pueblos del tránsito las mayores muestras de respeto y simpatia. En Castro Urdiales el entusiasmo indescriptible, tanto a su entrada en la población como á su regreso de la Colegiata, don le asistió à un solemns Te Deum; y las aclamaciones del pueblo han obligado a S. M. a salir repetidas veces al balcon del Aynntamiento, donde se aloja, y saludar a la multitud que frenéticamente le vica torea,»

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 27 de Febrero de 1876.) der los perjuicios que la suspension

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE L'ASTRUCCION PUBLICA. especiely escribioned to be este in in-

cha en que lo verifique y au rubrica, y

ena que en etre caso incurriera fign-

- Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid catedra de Olínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que, segun el art. 223 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dichoreglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, à contar desde la publicaeion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en

Medicina y Cirugia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto o Escuela en que

la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876. - El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomia patológica, dotada con 3 000 pesetas, que segun el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publica-cion de este anuncio en la Greta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimien to donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines offiates de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Fabrero de 1876. - El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Paeden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Pacultad de provincias, y los Catedráticos de Instituto de la respectisirvan, y los que no estén en el ejercicio de , va Seccion, siempre que tengan el titulo de

Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general. por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza. de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así. se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Animato manufato a Roll de Deten

Madrid 19 de Febraro de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotala con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseenser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elsvaran sus soicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela enque sirven, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876. - El Director general, Joaquin Maldonado Macananz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico en la Universidad de Oviedo, la catedra de Teoria. práctica de los procedinientes judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setien bre de 1857. Los ejercicios se verificaran en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públices; haber cumplide 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrogable términe de tres meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispueste en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este

Madrid 19 de Febrero de 1876 .- El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

aviso.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, segun lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del estableeimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1876.)

UNIVERSIDAD CENTRAL. sh TEI sits is us a Hibberius county

icha ler o sa ballemercedantus, puted en So Secretaria general. - Primera enseñanza.

Conforme à le dispueste en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma o superior dotacion à la que aspiren pueden solicitar, su traslacion por concurso à las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se ex-

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuencarral, Cenicientos, Leganés y Parla, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada unas edes officientes observa

La de Moraleja de Enmedio, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

le and orive Escuela de niños.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el suelde anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Puebla del Salvador, dotada con el asueldo anual de 625 pesetas.

abique la Escuelas de niñas.

Las de Mazarrulleque y Peraleja, dotadas

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Loranca de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Escalona, Huerta de Valdecarábanos y Puente del Arzobispo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Malpica, con el de 625. La de Totanés, con el de 562 50.

Escuela de niñas.

La de Méntrida, con el sueldo anual de 550 pesetas. |

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, à contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oftcial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Marzo de 1876. - El Sceretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUALAJAPA.

Beneficencia. - Pago de amas.

Desde este dia queda abierto el pago de baberes devergados por las amas externas de lactancia y encargados del cuidado de acogidos de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia, durante los meses de Setiembre y Octubre de 1875. Notándose que varias amas no se kan presentado á cobrar algunas mensualidades anteriores, à pesar de haber anunciado oportunamente en el Boletin que quedaba abierto el pago de aquellas atenciones, entorpeciendo con tal apatía la buena marcha de la Contabilidad; ruego á las autoridades locales que en cuanto vean anunciados estos prgos, se lo participen a las anas é interesados que lengan concedido socorro por la beneficencia, proveyéndoles gratuitamente de la fé de existencia de los niños con referencia á los meses cuyo pago se anuncie, expresado en dicho documento cuando afecte a recorro concedido para gemeles, si vivian ambes en los citados meses.

Es así mismo indispensable que las amas o interesados que personalmente no acudan a cobrar sus haberes, autoricen per escrito a la persona que haya de percibirlos; y se recuerda finalmente á las sutoridades locales, que tan luego como courra la defuncion de algun Expósito procedente de la Casa de Maternicad de esta provincia, den conocimiento al Sr. Secretario Contador de la misma, remitiéndole en papel de oficio la partida que lo acredite, para los fixes correspondientes.

Gnadalajara 13 de Marzo de 1876. -El Vice presidente accidental, Isidoro

SECCION TERCERA. nerel, doaquin Mallonado Macanax.:

Roizes sup anguoquil navitasquat salatin

ADMINSTRACION ECONOMIICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA. - ESTANCADAS.

0 1 v - - 0 --

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estar cadas, me ordena con fecha 6 del actual la insercion de la si-

con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada | guiente Real orden y disposiciones que en ella se citan.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exacto cumplimiento de los articules 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 12 de Junio de 1862, á fin de evitar que continuen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y que sean protestados y admitidos en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1. Que se reproduzcan integras las mencionadas disposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

2. Que se hagan las más severas prevenciones á los Jefes económicos y Empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3. Que se excite el reconocido celo del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual cumplimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades. and a sup asins

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876. - Salaverria. - Sr. Director general de Rentas Estancadas.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Real decreto de 12 de Setiembre de las mayores mil881 as de nespetor

ARTÍCULO 82 DEL MISMO.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador o persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los encosentes y al que le acepteró paguer einem ordnerften fuitlem

ARTÍCULO 83.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo del cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podra evitar la suspension del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo cobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir, contra la persona que se lo haya endosado, la cual así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anteriors nelled as o vel adell ab TTI day

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Los Catedratic.88 olusiras servicio eisve

En ninguna cficina o Tribunal deberan admitirse les escritos, decumentos y libres que no se hallen extendi-

dos en el papel sellado correspondiente si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infraccion que en ellos se haya. cometido.

Real orden de 12 de Junio de 1862.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reinte. gro, segun el principio general de la ley: En su vista:

Y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del viciolegal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acomodarse una excepcion que haga más fácil y expedita la accion del comercio, sine que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos

pagos; Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoria de ese Ministerio, se ha servidc resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos exe los documentos de giro, con arreglo & los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podra satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro, en la proporcion que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rubrica y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro o de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignaran en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real érden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes .- Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.-Salaverria - Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 7 de Marzo de 1876.-El Jefe de la Administracion, José Palacios. Estro an Blos y asvir noo ebal

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, de Guadalajara.

L. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por el fermedad del propietario etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente à instancia de Eustaquio Corrales, de esta vecindad, como curador de Zacarías Antonio Escarpa, solicitando autorizacion, que le ha sido concedida, para la venta de una parte de casa sita en esta poblacion y au calle de Mendoza, señalada con el núm. 10; que linda al Saliente casa de Domingo Aragonés, y al Norte la referida calle, proindiviso con sus hermanos, y de las 1296 pesetas en que fué tasada se le adjudicaron 536.

Y estando sañalado para su remate en pública subasta el dia 18 del próximo Abril en este Juzgado, á las doce de su mañana, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1876.—Tomás Sancho.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, é interiro de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que para la una de la tarde del 1.º de Abril próxino, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del distrito de la Inclusa de Madrid, la venta en público remate de las caballerías y vino que se dirá, embargado á D. Romualdo Villalvilla, vecino de Horche, á instancia de D. Gaspar Abattí y Vinatieri, vecino de Madrid, en ejecucion sobre pago de pesetas, cuyos efectos pondrá de manificato á cuantos desecn verlos, el depositario D. Rafael Ruiz, vecino de Horche, en este último punto, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion. ANODOTITEMUN AIGUADIA

Caballerias y vino que se vende.

isb nelseconcional a relacontipeseras?

tambien parda, de alzada dos dedos próximamente mas que la anterior, de tres años, tasada en setecientas pese-

Otra l'amada Airosa, pelo
castaño oscuro, de nueve á
diez años, de tres dedos sobre la marca, tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Y últimamente, sobre quinientas arrobas de vino próximamente, de buena caliDado en Guadalajara á 11 de Marzo de 1876. — Tomás Sancho. — Por mandado de su Señoría, Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogoludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de este partido de Cagolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar a Cerareo Perez Merino, natural de Málaga de Freeno, vecino que fué de la misma villa, hijo de Manuel y Rita, difuntos, que estuvo casado con Santiaga Herriz, de aquella vecindad, labrador, el cual falleció en el repetido Málaga el 25 de Enero de 1875, para que dentro del termino de treinta dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan á deducir su derecho, en este Juzgado en forma legal; apercibido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tergo mandado en los autos promovidos por el procurador D. Cayetano Martinez y Soria á nombre de Estanislas Perez Merino, muger de Facundo García Cristobal solicitando que como hermana la Estanislaa del Cesareo, se declare haber muerto este intestado, se prevenga el juicio corresperdiente y se la declare su heredera del mismo.

Dado en Cogolludo á 6 de Marzo de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—El Actuario, Ignacio Gamo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadradilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder à la rectificacion del amiliaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1876 à 17, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias; pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslación registrada en el de la propiedad del pardo, no serán oidas.

Torrecuadradilla 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Ramon Hernando.— P. O.—Estéban Escribano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL dei ei interes esta de la riepala de la riepala de la riepala de la contribucion de la riepala de la contribucion de la riepala de l

este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 à 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues fenecido que sea dicho término

ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamacion alguna.

Se ruega por tanto á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Lupiana y Taracena, den la mayor publicidad á este anuncio.

Iriepal 10 de Marzo de 1876.— El Alcalde, Marcelo Gemez.

de Villanueva de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 77, todos les contribuyentes comprendidos en el mismo, presentaran en el térmir o de treinta dias, contados desde el en que aparezca la insercion del presente anuncio en el Beletin oficial de la provincia sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ringuna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alovera, Azuqueca y Quer, den á este la debida publicidad.

Villanueva de la Torre 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Faustino Henche.—El Secretario, Julian Matías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terraza.

Para que la Junta de repartimiento de este distrito pueda llebar á efecto el apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77; se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros, presenten sus relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en término de veinte dias; pues pasado este término no se oirá reclamacion alguna por justa que

Terraza 3 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Jacinto García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de este distrito á los trabajos del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 à 77, todos les contribuyentes inscritos en este, y cuya propiedad haya sufrido alguna variacion, presentarán en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este en el Botetin oficial, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido en el corriente año, advirtiendo que pasado dicho término, o no estando inscritas las traslaciones de dominio en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

El Pozo de Guadalajara 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Baldomero Coronado.

come remainments forasing que

enALCALDIA CONSTITUCIONAL PROPERTO DE REGIONAL PROPERTO DE PROPERTO DE LA CONSTITUCIONAL PROPERTO DEL CONSTITUCIONAL PROPERTO DE LA CONSTITUCIONAL PROPERTO DEL CONSTITUCIONAL PROPERTO DE LA CONSTITUCIONAL PROPERTO DEL CONSTITUCIONAL PROPERTO DEL CONSTITUCIONAL PROPERTO DE LA CONSTITUCIONAL PROPERTO DE LA CONSTITUCIONAL PROPERTO DEL CONSTITUCIONAL PROPERTO DE LA CONSTITUCIONAL PROPERTO DEL CONSTITUCIONAL PROPERTO DE LA CONSTITUCIONA PORTE DEL CONSTITUCIONA PORTE DE LA CONSTITUCIONA PORTE DELA

En término de veinte dias, contados

desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia el preseule anuncio, han de presentar en la Secretaría de este municipio los terratenientes de este distrito, vecinos y hacendados forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en la riqueza rústica y urbana durante el año corriente, exhibiendo à la vez título que acredite hallarse inscritas en el registro de la propiedad del partido, y en vista de ello, formará la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento, base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del proximo año de 1876 à 77; advirtiendo, que tanto las relaciones como los demás documentos serán admitidos durante el período expresado, y pasado, no ha lugar á que sean aceptados.

A los Sres. Alcaldes de Alarzon, Archilla, Caspucñas y Temellosa, se les suplica den la debida publicidad á este anun-

Valdeavellano 5 de Marzo de 1876.— El Alcalne, Pedro Nicelás.— Por su mando.— Gabino M. Aragonés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 77, todos los contribuyentes del mismo como terratenientes forasteros, presentarán en esta Secretaría en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuucio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufri 'o en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres, Alcaldes de Milmarcos, Labros, Concha y Tartanedo, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los vecinos de sus localidades.

Hinojosa 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leon Azcutia.—P. S. M.— Manuel Laguna, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Concha.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 1877, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en alta o baja que hayan sufrido en este año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas, por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion. resques content undistros acleahot

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anchuela del Campo, Establés Labros, Hinojosa, Tartanedo y Aragoncillo, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Alcalde, Modesto Ibar.

ALCAEDIA CONSTITUCIONAL Boletin oficial de zoiq vafera el preseu-

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificacion del apéndice amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria el cual ha de servir de base para el reparto de la contribucion del año económico de 1876 à 77. se hace necesario que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte dias, à contar desde la fecha, las relaciones de alta y baja que haya tenido su riqueza en el presente año; previniendo, que aquellas que no lo verifiquen acompañadas del título de propiedad y revisadas por el Registro de la propiedad, no será admitidas.

Se ruega à los Sres. Alcaldes de Loranca de Tajuña y Pozo de Guadalajara, den a este anuncio la mayor publicidad posible.

Pioz 1.º de Marzo de 1876. -El Alcalde, Joaquin Rodriguez.-El Secretario, Gabriel Napdin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer en tiempo opertuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876 à 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el terno de veinte dias, contados, desde el en que aparezca la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año económico; pues pasado dicho termino, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad del partido, no será admitida reclamacion ninguna

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Gajanejos, Valfermoso de las Monjas, Villanueva de Argecilla, Muduéx, Casa de San Galindo y Valdearenas, den la publidad posible á este anuncio.

Utande 3 de Marzo de 1876.-El Alcalde, Victoriano Marina. Sundani sommenta

ALCALDIA CONSTITUCINAL

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja, que havan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho termino, o no siendo la traslacion de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no sera admitida ninguna recla-

Para su mas exacto cumplimiento, se suplica à los Sres. Alcaldes de Alcolea, Algora, Barbatona, Carabias, Guadalajara, Mandayona y agregado Torresaviñan, Fuensavinan, Torremocha y Siguenza, den la mayor

Pelegrina 1.° de Marzo de 1876. — El Alcalde, José Lopez. — P. S. M. — El Secretarie, Leon M. Alvaro. que sus sionivorq si

en aila e paja que darrent suffide en ALCALDIA CONSTITUCIONAL oh omimols de Ruguillan el obusis on

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 77, todos los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros presentarán en el termino de veinte dias, contados desde el en que aparezca la insercion del pre-A sente anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en alta 6 baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siende la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública re-A

gistrada en el de la propiedad, no será ad-

mitida ninguna reclamacion. Ruguilla 5 de Marzo de 1876.-El Alcalde. Julian Yagüe.-P. S. M.-El Secretario, Pa-Se tuega cor leglo a los Stes. sagot od

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la contribucion de 1876, al 77, se hace indispensable que todo contribuyente comprendido en el mismo, presente en término de quince dias. contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas, que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no constando las traslaciones en el Registro de hipotecas no será admitida ninguna rela-

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados redondos, den la mayor publicidad á este anuncio por haber muchos de sus administrados terratenientes en esta demarcacion.

Anchuela del Pedregal 1.º de Marzo de 1876.-El Alcalde, Cipriano Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL sh all de Corduente. San al obn

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar à efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1876 - 77, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros del mismo, presenten en la Secretaria de este Avuntamiento en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido durante el presente año: debiendo advertir, que no se admitirá ningun traslado de dominio sin que se haga constar con decumentos fehacientes.

Corduente 1.º de Marzo de 1876. - El Alcalde, Miguel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Hoya Den Do de Guijosa. Dong Olivisto

Este Ayuntamiento y Junta evaluatoria para el año de 1876 á 77, para distribuir el cupo de la contribucion; se hace saber á todos los hacenedados de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en término de treinta dias sus relaciones del movimiento que haya tenido sus riquezas rústica, urbana, cultivo y ganadería, para la contribucion territorial en el mencionado ano, pasados los cuales no serán oidas.

Guijosa 7 de Marzo de 1876. — El Alcalde, Roque M. Valenciano. - Antonio Casas, Secretario. 1 100 Bulland Bulland Bulland St.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Todos los contribuyentes en este distrito vecinos y forasteros, que hayan tenido alteracion o baja en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría Municipal, en el término de treinta dias á contar desde la fecha, relacion duplicada que le acredite, acompañando documento inserito en el Registro de la propiedad, con objeto de que despues, la Junta de evaluacion forme el amillaramiento, base del rapartimiento de la contribucion territorial del año de 1876 à 77.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Baides, Castejon, Cendejas de la Torre, Matillas, Bujalaro, Almadrenes, Mandayona, Argecilla y Sigüenza, den al presente la mayor publicidad.

Villaseca de Henares 1.º de Marzo de 187d.—El Alcalde, Miguel Lopez.—P. S. M.-Urbano Mayor, Secretario. 10 19 19 9119

ies de alias y bajas que nava sufrido en ALCALDIA CONSTITUCIONAL ast astinozide Villacadima onimiet odoi!

De Pascual Moreno Peral, Alcalde, constitucional de Villacadima. Datieiquique

Hago saber: Que en sesion celebrada en 26 de los corrientes se tiene acorda. do que tanto los vecinos de este pueblo como terratenientes forasteros que poseean fincas rústicas en este término jurisdicional, presenten sus relaciones de altas o bajas, en la Secretaria de este

Avuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial, procurando se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no será admitida ninguna, trascurrido que sea el término senilado. La Brionia de abob.

Villacadima 2 de Marzo de 1876. - El Alcalde, Pascual Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ob obitist ode Mesones and areating.

D. Juan Pueblo Molinero, Alcalde constitucional de esta villa de Mesones.

Higo saber: Que teniendo acordado que tanto los vecinos de esta villa, como los terratenientes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido las riquezas imponibles, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, procurando que la adquisicion de las fincas se hallen pasadas por el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de El Casar de Talamanca, Valdenuño Fernandez y El Cubillo, darán la publicidad conveniente al presente anuncio para que llegue á noticia de todos.

Mesones 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Puebla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 77, todos los conrribuyentes inscriptos á este, presentarán en termino de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio, inscrita en el Registro de la propiedadno será admitida ninguna reclamacion:

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Torrecuadradilla, Canredondo, Sacecorbo, Sotodosos, Hortezuela de Ocen y Cortes, den la publicidad debida á este in las debidas relaciones en la Scoipauns

Abanades 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Luis Huerta. - Por su mandado. -Matias Salmeron, Secretario

egistings on de les repieded del par-ALCALDIA CONSTITUCIONALO OL eb orerde'l den Siguenza absuserro T

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 77, todes los contribuyentes inscritos en este distrito municipal, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la inseccion del presente en el Boletin oficial de la provineia, sus respectivas relaciones de altas y bajas, que haya sufcido su propiedado pues pasado este, ó no estando la traslacion de de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacionadolle sea eup obioenel seus dichenels

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Palazuelos, Pozancos, Bujalcayado, La OImeda y Barbatona, den la debida publicidad á este anuncio.

Signenza 3 de Marzo de 1876.-El Alcalde, Lúcas Ibarra. -P. S. M. - Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL fet omos v ide Tamajon la legisiquez

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año 1876 à 77, los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente ano; pues pasado que sea dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Campillo de Ranas, Cogolludo, Montarron, Retiendas, Vado y Valdepeñas de la Sierra, den la publicidad debida á este anuncio.

Tamajon 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Faustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de riquaza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 à 77, todos los contribuyentes compreadidos en el mismo, presentarán en el tórmino de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, o no presentar la traslacion de dominio registrada en el de la propiedad, no seran admitidas, coasistiendo la alta o baja en fincas rústicas o urbanas. Lada R. Chainstisogab la reolasy

Trillo 4 de Marzo de 1876. - El Alcalde, Joaquin Carrascoso. -st na ob action errograt sab est and

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder à la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año econó mico de 1876 à 77, todos los contribuel yentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja en el corriente, presetarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho término, y no estande la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion .- oa aobab ana ab v. aofia xaib

Los Sres. Alcaldes de Aleas, Cogolludo, Fuencemilian, Torreb lena y Cerezo, darán á el presente anuncio la publicidad posible, and cours of an arigan

Montarron 2 de Marzo de 1876. - El Alcelde, Rafael Zurita. - Juan José Moreno, Secretario. asteasq could V Toutiment onte, sobre quie aband

late is 1-049 only so andorre ashield IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNANO.